



**AJUNTAMENT DE VALENCIA**  
**SERVICIO DE PREVENCIÓN**  
**DE INCENDIOS**



Servicio de Prevención  
de Incendios.

Ntra. ref. n.º: 2/2005-9

Informe n.º 3/09-2005-V

JMA/cg.

Visto el escrito de D. Manuel Roberto Enguidanos, Presidente del Colegio de Administradores de Fincas de Valencia, de fecha 15/09/2005, dirigido a D. Miguel Domínguez Pérez, Concejal Delegado de bomberos, cabe, en relación a lo solicitado, emitir el siguiente informe:

- 1.- Con carácter general la normativa de aplicación vigente es la NORMA BÁSICA DE LA EDIFICACIÓN "CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS EDIFICIOS" (NBE-CPI-96), que corresponde al Real Decreto 2177/1996 de 4 de octubre de 1996, teniendo por lo tanto ámbito estatal y que en su Artículo 8.1 Puertas, apartado a) señala:

*"Las puertas de salida serán abatibles con eje de giro vertical y fácilmente operables", añadiéndose en el texto el siguiente comentario. "Es recomendable que los mecanismos de apertura de las puertas supongan el menor riesgo posible para la circulación de los ocupantes".*

Debe entenderse que las puertas de salida a las que se refiere la norma son todas aquellas que puedan existir en el recorrido de evacuación desde la escalera hasta el exterior del edificio.

- 2.- Por parte de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, del Ministerio de Fomento, se han establecido criterios para la interpretación y aplicación de la NORMA BÁSICA DE LA EDIFICACIÓN NBE-CPI-96, que en el asunto al que se refiere este informe se centran en las preguntas y respuestas que a continuación se transcriben:

**A.- ¿Puede mantenerse cerrada con llave una puerta de salida al exterior de un edificio de viviendas?**

La NBE-CPI-96 exige que las puertas situadas en los recorridos de evacuación sean fácilmente operables. En general, esto impide que las puertas que deban de ser utilizadas en la evacuación, mientras los edificios y establecimientos permanezcan ocupados, puedan estar cerradas con llave por el lado desde el cual esté prevista dicha evacuación.

Lo anterior es también aplicable a la puerta de salida al exterior de los edificios de viviendas.

- B.- Las puertas de salida de un establecimiento ¿pueden permanecer bloqueadas por una cerradura eléctrica de seguridad, con tal de que se garantice su liberación en caso de emergencia o ante un fallo en el suministro eléctrico?**

23 SET. 2005



**AJUNTAMENT DE VALENCIA  
SERVICIO DE PREVENCIÓN  
DE INCENDIOS**



*Servicio de Prevención  
de Incendios.*

**Ntra. ref. n.º: 2/2005-9**

**Informe n.º 3/09-2005-V**

**JMA/cg.**

.../...

La obligatoriedad de que toda puerta de evacuación sea fácilmente operable excluye toda posibilidad de que estén bloqueadas durante la ocupación del local en cuestión, con independencia de los dispositivos de que pueda disponer para liberar dicho bloqueo en caso de emergencia.

**C.- ¿Cómo puede justificarse que las puertas son de fácil apertura manual?**

Cuando se acredite la conformidad de sus dispositivos de apertura con una de las siguientes normas (la que sea aplicable al tipo de dispositivo de que se trate):

- UNE-EN 1125:1997 Herrajes para la edificación. Dispositivos antipánico para salidas de emergencia activadas por una barra horizontal. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 179:1997 Herrajes para la edificación. Dispositivos de emergencia activados por una manilla o un pulsador para salidas de socorro. Requisitos y métodos de ensayo.

Los dispositivos activados por una barra horizontal, conformes a la norma UNE-EN 1125, deben utilizarse en puertas de salida para personas que en su mayoría puedan no estar familiarizadas con la utilización de dichos dispositivos, con independencia de que se trate de salidas de emergencia según la NBE-CPI-96, es decir, cuyo uso esté previsto únicamente en situaciones de emergencia, o bien de uso habitual, es decir cuyo uso esté previsto, tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia.

Los dispositivos activados por una manilla o por un pulsador, conforme a la norma UNE-EN 179, pueden utilizarse en puertas de salida, ya sean de emergencia o de uso habitual, siempre que se prevea que la mayoría de las personas estén familiarizadas con la utilización de dichos dispositivos.

Según establece la Resolución de 6 de mayo de 2002, de la Dirección General de Política Tecnológica (BOE 30/05/02) los dos productos citados anteriormente deben ostentar el marcado CE desde el 1 de abril de 2003.

**Valencia, 23 de septiembre de 2005**

**AJUNTAMENT DE VALENCIA  
SERVICIO DE PREVENCIÓN D'INCENDIS**

**EL JEFE DE SERVICIO DE  
PREVENCIÓN DE INCENDIOS,**

**23 SET. 2005**

**REGISTRE D'EIXIDA | Nº**